

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DICTAMEN /2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2332/2017-PE, que propone la “Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transportes y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente”**; presentado por la congresista **Patricia Donayre Pasquel**.

En la xxxxxx Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada xxxxxxxx del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por xxxxxxxx de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: x

X

X

X

Con Licencia de los señores congresistas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Proyecto de Ley 2332-2017-PE, ingreso a trámite documentario el día 18 de enero del 2018. Asimismo, ingreso a la comisión de Transporte y Comunicaciones el 31 de enero del 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Mujer y Familia designada la segunda dictaminadora.

En la novena sesión ordinaria Comisión Mujer y Familia, realizada el 4 de abril del 2018 se aprobó por Unanimidad el dictamen con una propuesta de Texto sustitutorio que

restringe la regulación solo al ámbito fluvial, por estar ya regulado en el ámbito terrestre y aéreo.

I.2 Opiniones solicitadas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N° 868-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Bruno Giufra Monteverde**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante oficio N° 870-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señora **Ana María Choquehuanca de Villanueva**, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante oficio N° 869-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Enrique Mendoza Ramírez**, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; no habiéndose recibido opinión.

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante oficio N° 871-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Walter Gutiérrez Camacho**, Defensor del Pueblo, el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; habiéndose recibido opinión.

- **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

Mediante oficio N° 872-2017-2018/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Lorenzo Ramón Orrego Luna**, Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el oficio de fecha 06 febrero del 2018, fue recibido el 08 de febrero del 2018; no habiéndose recibido opinión, directamente se anexo su informe en la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

I.3 Opiniones e Informes Recibidos

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante oficio N° 652-2018-MTC/01, del 16 de marzo del 2018 del Ministro de Transportes y Comunicaciones, remite copia de los siguientes informes: **Informe N° 068-2018-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Informe N° 018-2018-MTC/13.02, de la Dirección General de Transporte Acuático; Informe N° 133-2018-MTC/15.01, de la Dirección General de Transporte Terrestre; Informe N° 012-2018-SUTRAN/06.1, de la Superintendencia de transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; Informe N° 857-2018MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Podemos colegir que todos los informes presentan observaciones a la iniciativa legislativa bajo estudio, señalando que existirían normas que regulan con claridad el tema del transporte aéreo y terrestre, existiendo deficiencias en el transporte fluvial.

- **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Mediante oficio N° 534-2018-MIMP/SG, del 16 de mayo del 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite copia del Informe N° 005-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, elaborado por la Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes, remitiendo un análisis técnico a la propuesta de ley presentada; concluyendo con observaciones a la propuesta legislativa.

Debemos destacar que en el análisis de la propuesta señala:

“2.3.6 En efecto, el Reglamento de Administración de Transporte, estipula en su artículo 42°, la prohibición venta de pasajes a menores de edad sin Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento o la autorización de viaje notarial o judicial si no viaja al menos con uno de los padres”¹.

- **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Mediante oficio N° 274-2018-DP/PAD, el 20 de junio se recibió opinión institucional, adjuntando copia del Informe N° 005-2018-ANA/DP, por la Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) estableciendo en su conclusión:

*“Por lo expuesto, si bien la propuesta normativa **resulta viable**, consideramos que la misma requiere de una mayor especificación en lo que concierne a la persona en la que recae la responsabilidad del registro y la verificación de los documentos legales para la autorización del viaje; así como también, se recomienda tener en cuenta las opiniones vertidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*

¹ Informe N° 005-2018-MIMP/DGNNA/DPNNA-RDC, Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes, página 5.

y la **SUTRAN** referidas a las sanciones pecuniarias establecidas en el proyecto de ley².

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone la obligación de que en las diferentes modalidades de transporte terrestre, fluvial o aéreo (vehículos) se debe exigir la debida documentación a todas las menores sean niños, niñas y adolescentes que pretenden viajar con menores de edad bajo apercibimiento que en caso de omisión, la persona natural responsable del vehículo, sea considerada como cómplice; sin perjuicio de las sanciones administrativas, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Administración de Transporte, en su artículo 42°, la prohibición venta de pasajes a menores de edad sin Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento o la autorización de viaje notarial o judicial si no viaja al menos con uno de los padres.

El proyecto de ley busca fortalecer el control sobre el traslado de menores de edad en vehículos de transporte terrestre, fluvial y aéreo; en razón, de ser el medio a través del cual los tratantes desplazan a sus víctimas de su lugar de origen por el que con esta iniciativa se lograra disminuir las tasas de otros delitos conexos como la violación sexual, favorecimiento de la prostitución, rufianismo, proxenetismo, turismo sexual infantil, pornografía infantil, intermediación onerosa de órganos y tejidos, etcetera.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Código Civil Peruano.
- Código Penal Peruano.
- Ley 27337 Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescentes.
- Ley 28950, Ley de Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley 30251 Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.

² Informe N° 005-2018-ANA/DP, página 2.

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento - Código de Transito.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis de la propuesta

La Comisión para el análisis de la presente iniciativa legislativa considera tener en cuenta lo establecido en el **Código de los Niños y Adolescentes en su Capítulo VIII** referido a las **AUTORIZACIONES** artículos 111 y 112, el cual regula los supuestos y condiciones en los cuales se puede autorizar el viaje de un menor de edad, veamos:

“Artículo 111.- Notarial.

*Para el viaje de **niños o adolescentes fuera del país** solos o acompañados por uno de sus padres, es **obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial**.*

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Artículo 112.- Judicial.

Es competencia del juez especializado autorizar el viaje de niños o adolescentes dentro del país cuando falten ambos padres, y fuera del país por ausencia o disentimiento de uno de ellos, para lo cual el responsable presentará los documentos justificatorios de la petición.

En caso de disentimiento de uno de los padres o de existir oposición al viaje, se abrirá el incidente a prueba y en el término de dos días resolverá el juez, previa opinión fiscal. La oposición que formule alguno de los padres se inscribirá en el Libro de Oposición de Viaje de los Juzgados Especializados, el que caduca al año”.

Como se observa el Código de los Niños y Adolescentes, no diferencia los tipos de transporte, pero si establece la obligación de los padres notarialmente para viajes internacionales en caso no lo acompañen los dos. Para los viajes en el interior del país no requerirá autorización notarial, basta que vaya acompañado por uno de los padres. Así mismo establece la autorización judicial cuando falten ambos padres.

La Comisión, debe de señalar que las acciones de protección a los menores y su integridad en las distintas formas, se encuentran garantizadas en el código; el de los Niños Niñas y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, el Código Civil, aprobación del Decreto Legislativo 295, el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635. Normas que en sus concordancias protegen y garantizan, no solo el transitar, de los menores y adolescentes, sino también regulas sus autorizaciones, no solo para transitar, sino para el trabajo; en la esfera civil, se regula la representación del menor, su tenencia, custodia en algunos casos la administración de sus bienes, en la esfera penal; se define las conductas típicas y establecen sanciones a las conductas, que afecten la integridad física, psicológica y moral de los menores.

Lo expuesto no llevaría a colegir que existe un marco jurídico para gran parte de lo expuesto por la iniciativa legislativa; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, menciona que lo que se pretende regular con esta propuesta legislativa, recaería en materia ya legislada en la normatividad nacional interna la cual invoca para cumplir con su funciones de controlar y supervisoras de los servicios de transportes terrestres, aéreos y marítimos, junto a su diferentes entidades adscritas a ella, y que por incumplimiento de las obligaciones que se encuentran prescritas en la normatividad interna está facultada para imponer las sanciones correspondientes a las diferentes empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros y carga en el territorio nacional.

Sin embargo, la Comisión considera que con respecto al transporte por vías fluviales no existe precisiones en la norma, máxime si el transporte por esta vía es consabido como un medio de trata de personas especialmente de a nuestra niñas y adolescentes de nuestra selva. En otras palabras, los niños necesitan una atención y una **protección** especiales.” **Sancionar el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transportes y naves fluviales o aeronáuticas sin autorización correspondiente**, que habrán de aplicarse a nivel nacional, regional.

Otro factor que nuestra Comisión ha tenido en cuenta es que, en el debate en la Comisión de la Mujer, congresistas representantes de nuestros departamentos de la Selva³,

³ Congresista **ARIMBORGO GUERRA**: “(...) Lo que sucede es que nuestro principal medio de transporte en la selva son las lanchas, entonces cuando **no hay un control exhaustivo en esta lancha se presta para comercializar**. (...), pueden salir bien por Tarapoto o bien por Pucallpa y no hay control, no hay la exigencia por parte de los que trabajan en este sector. Tendría que ser tal vez la misma gente de aduanas, gente que está encargada de nuestros puertos, pero **no existe control al momento de subir a una lancha**. (...)”. (En la sesión de la Comisión de la Mujer en la cual se aprobó la iniciativa legislativa).

solicitaron que se legisle el transporte **fluvial** (es una importante pero informal vía de comercio interior, pero necesaria por la costumbre de los usuarios propios de la zona de influencia donde se aplicaría dicha propuesta legislativa, teniendo en consideración que el transporte fluvial es muchas veces la única forma de transportarse) La Comisión considera que al establecerse condiciones de traslado con los padres este no debe obligar a la existencia de un documento notarial ya que la población de la zona muchas veces tienen justo para su sostenimiento no se le puede cargar gastos adicionales ni trámites que muchas veces no comprende, etc.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión propone la aprobación de la iniciativa legislativa con texto sustitutorio, conforme a las recomendaciones y texto aprobado en la novena sesión ordinaria Comisión Mujer y Familia, realizada el 4 de abril del 2018.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que mediante esta norma se pretende establecer medidas de prevención para la protección e integridad de los niños y adolescentes, estableciendo controles y regulaciones en el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, con la finalidad de prevenir la comisión del delito de Trata de Personas; de esta manera estaremos beneficiando a los niños y adolescentes de nuestra Amazonía.

La Comisión considera que esta proposición no genera gasto adicional al Estado al encargarle funciones de policía fluvial a la Marina de Guerra del Perú, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO del Proyecto de Ley 2332-2017-PE, por el que se propone la “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL
DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL
DE PASAJEROS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de prevención para la protección e integridad de los niños y adolescentes, estableciendo controles y regulaciones en el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, con la finalidad de prevenir la comisión del delito de Trata de Personas.

Artículo 2. Prohibición otorgar el servicio de transporte fluvial de pasajeros a niños, y adolescentes sin autorización de los padres

- 2.1. Está prohibido otorgar el servicio de transporte fluvial de pasajeros a niños y adolescentes cuando no estén acompañados de alguno de sus padres, tutores o responsables.
- 2.2. Se exceptúa de esta prohibición a los menores de edad que adquieren capacidad legal, conforme a los supuestos señalados en el artículo 46 del Código Civil.

Artículo 3. Medidas de adoptar con los niños y adolescentes que viajen por transporte fluvial de pasajeros

- 3.1. Los niños y adolescentes que viajan por transporte fluvial de pasajeros, con el padre, madre, tutor o responsable legal presentan el documento nacional de identificación de dicho menor o su partida de nacimiento y una declaración jurada de contar con el permiso respectivo del otro padre o madre para realizar el viaje, bajo responsabilidad de asumir las consecuencias administrativas, civiles y penales correspondientes. No será exigible la certificación y permiso notarial.
- 3.2. En caso de contar con autorización judicial no es necesario ni exigible adicionar la declaración jurada de autorización.

Artículo 4. Disposiciones para el transporte de niños y adolescentes por transporte fluvial de pasajeros

- 4.1. La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros antes de realizar el viaje debe verificar, documentariamente, el vínculo de consanguinidad, la relación legal o judicial entre ellos mediante la presentación de la partida de nacimiento del menor de edad y la contrastación del documento nacional de identidad del menor y del adulto responsable o la autorización judicial de ser pertinentes, así como la declaración jurada obligatoria requerida en el artículo precedente.
- 4.2. La empresa y el administrado que preste servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto está en la obligación de filmar a todos los pasajeros, especialmente, cuando vayan acompañados de menores de edad, al momento del embarque y desembarque del viaje. Debiendo guardar el registro del video por dos años como mínimo.

Artículo 5. Disposiciones en caso de dudas sobre documentación o indicios de comisión de delito

- 5.1. En caso de duda sobre la autenticidad de la documentación presentada o ante la falta de documento, y cuando existan indicios de la posible comisión de un delito, el responsable del vehículo de transporte tiene la obligación de dar aviso a la Policía Nacional o Fluvial y al Ministerio Público, quien toma conocimiento y actúa de inmediato en el ejercicio de sus funciones.
- 5.2. El administrado que se encuentre autorizado para prestar servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto, es responsable solidariamente con el capitán o patrón de la embarcación de velar por las disposiciones señaladas en la presente ley.
- 5.3. La remisión de las listas de pasajeros se registrará por las disposiciones señaladas en el artículo 5 del Decreto Supremo 014-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Transporte Fluvial.

Artículo 6. Ejercicio de la policía fluvial

- 6.1. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Fluvial con el fin de reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático y sobre todo proteger la integridad de los niños y adolescentes, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

6.2. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, en ejercicio de su función de Policía Fluvial brinda apoyo a la empresa responsable y administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros cuando se configure el numeral 5.1. del artículo 5 de la presente ley; y de ser el caso, puede requerir directamente la lista de pasajeros de la nave y realizar la verificación de los documentos que acrediten los permisos de viaje del menor de edad y su contrastación con los registros pertinentes que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Exhibición de letreros en lugares visibles

La empresa responsable y el administrado que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros o mixto tiene la obligación de colocar en la embarcación, en lugar visible al público y en lengua nativa de la zona, de ser posible, un letrero que contenga la frase: **"SE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIN LA COMPAÑÍA DE ALGUNO DE SUS PADRES O RESPONSABLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION JUDICIAL O DECLARACION JURADA DE CONTAR CON EL PERMISO"**. Asimismo, incluirá la tipificación y sanción penal correspondiente y los números telefónicos a los que podrán reportar las denuncias de maltratos o violación de derechos de los niños y adolescentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


ÚNICA. Reglamento







El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigencia, emite el reglamento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>








	<p>2. NARVAEZ SOTO, ELOY RICARDO VICEPRESIDENTE Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>3. LAZO VILELA, LUIS HUMBERTO SECRETARIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
MIEMBROS TITULARES	
	<p>4. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. ZEVALLOS PATRON HORACIO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>8. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRES No Agrupado</p> <p>.....</p>



	<p>9. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>10. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. MAMANI COLQUEHUANCA MOISES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Cedula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>13. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. FLORES VILCHEZ CLEMENTE Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. ELIAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
<p>MIEMBROS ACCESITARIOS</p>	
	<p>1. GARCIA BELAÜNDE, VICTOR ANDRES Acción Popular</p> <p>.....</p>

	<p>2. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. ARAOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>4. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. REÁTEGUI FLORES ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CAMPOS RAMIREZ CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>10. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. MELGAR VALDEZ, ELDEZ GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. FIGUEROA MINAYA MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. LOPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>18. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. ALBERCHT RODRIGUEZ VICTOR AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. CASTRO GÁNDEZ MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. ALCORTA SUERO MARIA LOURDES PIA LUISA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS NICOLÁS Cedula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>

	<p>26. LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>27. CUADROS CANDI NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>29. APAZA ORDÓÑEZ JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>30. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>31. PARIONA GALINDO FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>32. VERGARA PINTO EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>33. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>34. BETETA RUBIN KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>